República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número: DISFC-2025-75-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Septiembre de 2025

Referencia: CONC. 2021 - Disposición - Autoriza Art. 14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2025-12319156- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el Artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del Artículo 9 de la Resolución N° 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre MOBIL ARGENTINA S.A. por parte

de YPF S.A.

Que la transacción se instrumentó mediante la compra de la totalidad de las acciones de MOBIL ARGENTINA S.A. y la operación implica la adquisición, por parte de YPF S.A., de la participación (54,4477%) sobre la concesión no convencional de hidrocarburos del área «Sierra Chata».

Que el cierre de la operación se produjo el 29 de enero de 2025 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 5 de febrero de 2025.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9º y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7º, inc. c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR$ 50.619.000.000,00), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada encuadra en el Artículo 3º, inc. d) del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) que refiere a “las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), y el aumento del IHH es menor a 150 puntos” y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4° de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS detalló las empresas afectadas y concluyó que, en virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

Que asimismo indicó que la presente operación genera solapamientos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, y como consecuencia de la operación bajo análisis se verifica un leve fortalecimiento del grupo comprador.

Que, del análisis efectuado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la adquisición del 54, 4477% de «Sierra Chata» incrementa la participación de YPF S.A. en el mercado de exploración y explotación de petróleo durante el 2024 en 0,0324%, totalizando una participación conjunta del 36,06%, y, asimismo, el índice HHI de dicho mercado pasa de 2.720 a 2.722 puntos luego de la operación, por lo que la variación del índice es insignificante (2,17 puntos).

Que por otro lado señaló que, en el mercado de exploración y explotación de gas, el objeto y su participación en el área de concesión bajo análisis eleva la cuota de mercado de la adquirente en 2,01 % en el 2024, pasando a tener una participación conjunta del 26,81% luego de la operación, y el índice HHI es 1.573 antes de la adquisición y pasa a 1.625 luego de ella, con una variación de 52 puntos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que el fortalecimiento de YPF S.A. producto de la operación es insignificante tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, y de acuerdo con los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas», aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO N° 208/2018, la concentración en estos mercados no despierta

preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia ya que la variación del índice HHI es inferior a 150 puntos en ambos casos.

Que asimismo la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS entendió que la operación genera también efectos verticales dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos, aunque toda vez que los mismos son preexistentes y las variaciones en las participaciones de mercado son insignificantes en el período analizado, consideró que no resulta necesario profundizar en el análisis.

Que en definitiva la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma por lo que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advirtió la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico IF-2025- 95419059 -APN-DNCE#CNDC, de fecha 28 de agosto de 2025 en el cual recomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en uso de las facultades previstas en la Resolución (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO 359/2018, que autorice la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre MOBIL ARGENTINA S.A por parte de YPF S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre MOBIL ARGENTINA S.A por parte de YPF S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inc. a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2025.09.09 17:01:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2025.09.09 17:18:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Paula Molina
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2025.09.09 17:22:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2025.09.09 17:42:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 17:42:48 -03:00